

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3712-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, la Ley Núm. 5, aprobada el 21 de julio de 1977, conocida como "Ley para Proteger la Pureza de las Aguas Potables de Puerto Rico", autoriza al Secretario de Salud para promulgar y poner en vigor la reglamentación que sea necesaria para las aguas potables de Puerto Rico de acuerdo a los criterios establecidos por el Administrador de la Agencia Federal para la Protección Ambiental de los Estados Unidos.

POR CUANTO, los reglamentos para poner en vigor la Ley Núm. 5 (supra) deberán de promulgarse según lo dispuesto en la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, conocida como Ley de Reglamentos de Puerto Rico.

POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que los reglamentos aprobados por las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico empezarán a regir 30 días después de ser radicados en la Secretaría de Estado a menos que el reglamento sea uno de emergencia y así sea certificado por el Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO, el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha promulgado el reglamento para poner en ejecución la Ley Núm. 5 de 21 de julio de 1977 conocida como "Ley para Proteger la Pureza de las Aguas Potables de Puerto Rico" y derogar el Reglamento Núm. 42, sobre la misma materia, promulgado de acuerdo con la ley el 30 de diciembre de 1977.

POR CUANTO, este reglamento debe tener vigencia inmediata para que la Agencia Federal de Protección Ambiental (E.P.A.) conceda los dineros correspondientes al Programa de Agua del Departamento de Salud para el año fiscal federal 1979-80.

POR CUANTO, existe una emergencia y las circunstancias exigen para los mejores intereses públicos que el reglamento aquí mencionado empiece a regir sin dilación.

POR TANTO, YO, Carlos Romero Barcelo, Gobernador de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Sección 11 de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, por la presente certifico que este reglamento es de carácter urgente y que el mismo requiere que tenga vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de Dicbre. de 1979.

Carlos Romero Barcelo

Carlos Romero Barcelo
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 10 de diciembre de 1979.

Julio Riquelme
SECRETARIO DE ESTADO